



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00154-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	FERNANDO DE JESÚS BUSTAMANTE LÓPEZ
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ TEODORO ARENAS
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Auto Interlocutorio	496

El señor FERNANDO DE JESÚS BUSTAMANTE LÓPEZ confiere poder a abogado inscrito para que, en su nombre y representación, incoe ante este despacho judicial un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio (artículo 375 del código general del proceso) en contra de los herederos indeterminados del señor JOSÉ TEODORO ARENAS.

El apoderado judicial del señor BUSTAMANTE LÓPEZ, en ejercicio del poder conferido, presenta vía electrónica el escrito introductorio de la acción declarativa para la que había sido facultado, mismo que en auto del ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2.023) le fuera inadmitido por no llenar los requisitos de ley, específicamente para que el togado indicara si el proceso de sucesión del señor JOSÉ TEODORO ARENAS ya se había iniciado y, además, para que manifestara si ignoraba el nombre de los posibles herederos; también debía el demandante, en virtud de que el predio cuya prescripción se pretende en la demanda hace parte de otro de mayor extensión, indicar área y linderos de ambos predios, así como los nombres con que se conocen en la región y sus colindantes actuales.

De igual manera y como en el libelo se solicitó que se hiciera una declaración de la parte restante, se le ordenó al la identificación de la porción de terreno que le queda al lote matriz o al que se le va a hacer la segregación o desmembración, señalándole su nueva área y linderos.

Mediante memorial de 16 de agosto de 2023, que obra en el archivo número 03 y allegado a la Secretaría del despacho a través de correo electrónico, la actora pretende subsanar los defectos de su demanda.

Este despacho observa que la demanda deberá ser rechazada, por cuanto si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación en la debida oportunidad, no corrigió en su totalidad los defectos que se habían señalado en el auto inadmisorio de fecha 8 de agosto de 2023, en cuanto a indicar área y linderos de ambos predios, así como sus colindantes actuales, lo que no cumplió a cabalidad el demandante pues repitió los linderos del predio a usucapir y omitió, en lo que tiene que ver con el predio de mayor extensión en que está inmerso aquel, su cabida o área y los colindantes actuales.

Es de advertir que en la demanda no se enunciaron los linderos del predio de mayor extensión y en el auto inadmisorio no se le exigieron que los transcribiera por cuanto constaban en el certificado de libertad y tradición allegado con el escrito introductorio de la acción, pero tal circunstancia no lo exime de relacionar los colindantes actuales de tal inmueble conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 83 del código general del proceso.

Por lo dicho, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de pertenencia que incoara el señor FERNANDO DE JESÚS BUSTAMANTE LÓPEZ en contra de los herederos indeterminados del señor JOSÉ TEODORO ARENAS.

SEGUNDO: Ordenar que, en firme este auto, se archive este expediente, previas las anotaciones en los libros de gestión judicial y sin que haya lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto aquella fue presentada virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.147** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria